

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Caucasia Antioquia ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Elsy Esther Cardona
Demandado	Mr. Clean S.A.
Radicado	05154 31 12 001 2022 00124 00
Providencia	Interlocutorio No. 350
Asunto	Admite demanda

Subsanada la demanda en la forma y términos indicados en la providencia que ordenó su devolución, y atendiendo a que la misma ahora se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y a la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por ELSY ESTHER CARDONA, en contra de la empresa MR. CLEAN S.A.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ordena citar a las partes, para que asistan a la diligencia de audiencia que se realizará el día **quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00AM).**

La demanda podrá contestarse inclusive al iniciarse la audiencia referida.

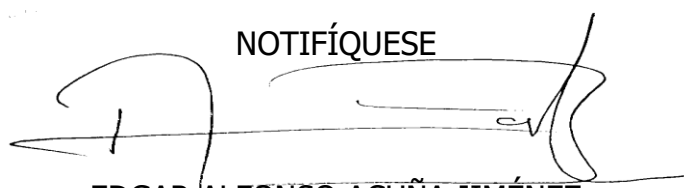
Se advierte a las partes que en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 ibíd., de no lograrse la conciliación, se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la empresa demandada MR CLENA S.A.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos la presente providencia y sus anexos de ser el caso, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, quien de conformidad con el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, tiene facultad para intervenir en los asuntos laborales.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8245a0df1ae2f7e21928f6a7ac39468a5def2568f9a4360f790eb0dade19157**

Documento generado en 08/08/2022 06:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>